

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 480/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día tres de julio de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310573424000178, en la se cual requirió lo siguiente: “1.- SOLICITO CONOCER EL NOMBRE DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO QUE CONTENGA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATAN (SIC) EN DONDE CONTENGA INFORMACION (SIC) RELACIONADA CON LOS SIGUIENTES NOMBRES: ...
2.- SOLICITO CONOCER EL INVENTARIO GENERAL DE ARCHIVO DE TRÁMITE O EN SU CASO, INVENTARIO GENERAL DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN EN DONDE SE ENCUENTRE EL EXPEDIENTE 00397/2023 DEL JUZGADO CUARTO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.
3.- SOLICITO CONOCER EL CODIGO (SIC) CLASIFICADOR DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE 00397/2023 DEL JUZGADO CUARTO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.
4.- SOLICITO CONOCER EL CATALOGO DE DISPOSICION (SIC) DOCUMENTAL VIGENTE DE SU SUJETO OBLIGADO.”.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinto al solicitado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Archivos para el Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Decreto 496/2022 por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2305-51 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Área que resulta competente: El Encargado del Archivo Judicial de Concentración, el Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar, a través del área responsable de los archivos en trámite, y el área responsable del archivo histórico.

Conducta: En fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el catorce de agosto del referido año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente de conformidad a la fracción VII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Consejo de la Judicatura, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **resolución de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, determinó lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

...

SEGUNDO. Que, de la lectura de la presente solicitud, esta Unidad mediante el oficio **UTAI-CJ-527/2024**, de 03 de julio de 2024, requirió la información al Titular del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en virtud de que la misma pudiera obrar en los sistemas bajo su cargo, de acuerdos con sus atribuciones.

TERCERO. Que mediante el oficio número **ACJ/308/2024**, de 15 de julio del año en curso, suscrito por el Encargado del Archivo Judicial de Concentración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, remitió a esta Unidad su respuesta, por lo que una vez agotados los procedimientos para la recopilación de la información requerida, esta Unidad procede llevar a cabo la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con las siguientes:

...

CONSIDERANDOS

...

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Póngase a disposición del solicitante la respuesta emitida por el Encargado del Archivo Judicial de Concentración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante oficio **ACJ/308/2024**, de 15 de julio del año en curso, previa acreditación de la personalidad, acudiendo a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ubicada dentro de las instalaciones del Centro de Justicia Oral de Mérida en la calle 145 número 299, de la colonia San José Tecoh, Mérida, Yucatán. Lo anterior conforme a los artículos 49 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados.

...”

En mérito de lo anterior, se determina que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien requirió a una de las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber, al **Encargado del Archivo Judicial de Concentración**, lo cierto es, que con su actuar **condicionó la entrega de la información a una modalidad de entrega diversa a la requerida**, pues por una parte, le instruye al ciudadano acudir a las oficinas de la unidad de transparencia, y por otra, acreditar su personalidad para proceder a la entrega de la información peticionada; así también, atendiendo a la materia en la cual se solicita la información, esto es, en materia de acceso a la información, y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 16 de la Ley General de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone que la entrega de la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, no resulta procedente su actuar; por lo que, en los casos que la información revista carácter público, debe proceder a su entrega sin tener que requerirle al ciudadano que se identifique.

Ahora bien, conviene establecer que, en materia de acceso a la información, existen **excepciones** a la ley para negar el acceso a la información solicitada, en los casos que esta revista carácter confidencial o reservado, según lo dispuesto en ellos numerales 116 y 113 de la Ley General de la materia, debiendo proceder la autoridad responsable a su clasificación y elaborar la versión pública para su entrega, en caso que así corresponda, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de la Materia, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y tomando en consideración lo establecido en el Criterio 04/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En tal sentido, si la información peticionada reviste carácter confidencial o reservado, de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 53, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, el Sujeto Obligado debe proceder a negar el acceso a la misma, previa demostración o motivación de que encuadra en dichos supuestos.

En consecuencia, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, pues la información fue puesta a su disposición en una modalidad de entrega distinta a la solicitada, y condiciona la entrega a la identificación del solicitante.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número UTAI-CJ-702/2024 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advierte su intención de **reiterar** su respuesta inicial, pues manifestó: *“1.- Que esta Unidad de Transparencia aclara que, con base a las manifestaciones vertidas por el ciudadano, NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO. Se dice lo anterior, ya que, mediante resolución de 17 de julio de 2024, esta Unidad de Transparencia resolvió poner a disposición del ciudadano la respuesta emitida por el encargado del Archivo Judicial de concentración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, previa acreditación de su personalidad, acudiendo a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. 2.- Es importante recalcar que aun cuando la solicitud de información ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia como de acceso a la información, en la misma se requiere información de terceros, por lo que resulta necesario proteger los datos personales dichas personas, razón por la cual se pone a su disposición el oficio de respuesta previa acreditación de la personalidad de terceros interesados.”*

La Comisionada Ponente del medio de impugnación que nos atañe, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por **acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, para efectos que precisare: **“1) la razón o motivo por el que se**

consideró viable poner a disposición de la parte solicitante el oficio de respuesta ACJ-308/2024 en la oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, 2) si el oficio de respuesta en comento atiende a cada uno de los contenidos de información solicitados por el hoy recurrente, y 3) indique los datos personales contenidos en el citado oficio que pudiere revestir la naturaleza de confidencial.”.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado, remitió el **oficio número UTAI-CJ-761/2024 de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual dio contestación indicando lo siguiente:

“...

Me permito dar contestación a los requerimientos de la manera siguiente:

- 1. Se consideró poner a disposición del ciudadano, el oficio ACJ-308/2024 en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, por contener datos personales.*
- 2. El oficio en comento si atiende las solicitudes realizadas por el ciudadano*
- 3. El oficio en comento contiene nombres relacionados con números de expedientes y el número del juzgado.*

No obstante, me permito remitir para los fines correspondientes, el oficio ACJ-308/2024 de 15 de julio de 2024.

...”

Del estudio efectuado al oficio número **ACJ-308/2024 de 15 de julio de 2024**, que adjuntare el Sujeto Obligado, **mismo que será remitido al Secreto del Pleno, sin acceso a las partes**; en lo que toca al contenido 1, proporcionó información relativa a la base de datos del Sistema Informático de Archivos , con los datos inherentes a “Juzgado”, “Número de Expediente” y “Parte actora”; en lo que respecta a los contenidos 1 y 2, indicó que no contar con la información peticionada en el Archivo de Concentración, y que el Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar, es quien debe proporcionar el código clasificador documental, y finalmente, en lo que atañe al contenido 4, proporciona una liga electrónica, en la cual se encuentra publicado el **Catálogo de Disposición Documental vigente de su sujeto obligado**.

Establecido lo anterior, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el que se observa la existencia de diversos expedientes y con ello actuaciones efectuadas, relacionados con dos de las personas señaladas en la solicitud de acceso que nos ocupa, tal y como se aprecia de las capturas de pantallas siguientes:

JUZGADO CUARTO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

AUDIENCIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

██████████; PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROMOVIDO POR EL PRIMERO EN CONTRA DE LA SEGUNDA NOMBRADA.- EXPEDIENTE 00012/2023, AUTO

██████████; ; -DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDAS POR USTEDES A FIN DE QUE SE APRUEBEN LAS BASES QUE ACORDARON PARA LLEVAR A CABO SU DIVORCIO VOLUNTARIO.- EXPEDIENTE 00073/2023, AUTO

██████████; - JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA DE LA CIUDADANA ██████████, VECINA QUE FUE DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN DENUNCIADO POR USTEDES.- EXPEDIENTE 00148/2023, AUTO

██████████.- Juicio de Sucesión Intestada del señor ██████████.- EXPEDIENTE 00209/2023, AUTO

██████████ PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EL PRIMERO EN CONTRA DE LA SEGUNDA NOMBRADA.- EXPEDIENTE 00332/2023 AUTO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

██████████; ; , DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00397/2023 AUTO

JUZGADO CUARTO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

AUDIENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2024.

██████████; ; PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00088/2024, AUTO

██████████.- JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL ██████████, VECINA QUE FUE DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN DENUNCIADO POR USTED.- EXPEDIENTE 00091/2024, AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO 2024

██████████ JUICIO ORDINARIO ORAL FAMILIAR DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR EL PRIMERO EN CONTRA DE LA SEGUNDA.- EXPEDIENTE 00072/2023, AUTO

██████████ JUICIO ORDINARIO ORAL FAMILIAR PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00098/2023, AUTO

██████████, DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA CON TRAMITACION ESPECIAL PROMOVIDO POR LA PRIMERA A FIN DE QUE SE DECRETE JUDICIALMENTE UNA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJO MENOR DE EDAD Y A CARGO DEL SEGUNDO NOMBRADO.- EXPEDIENTE 00397/2023 AUTO

JUZGADO SÉPTIMO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

AUDIENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

██████████ PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROMOVIDO POR EL PRIMERO EN CONTRA DE LA SEGUNDA.- EXPEDIENTE 00127/2024.- AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

██████████, el Juicio de Sucesión de Intestada de quien en vida respondió al nombre de ██████████, vecina de esta ciudad de Mérida.- EXPEDIENTE 00292/2024.- AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

██████████ PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EL PRIMERO EN CONTRA DEL SEGUNDO.- EXPEDIENTE 00329/2024.- AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

██████████ PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00382/2024.- AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

██████████ PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR USTED.- EXPEDIENTE 00526/2024.- AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

██████████ JUICIO ORDINARIO ORAL FAMILIAR PROMOVIDO POR USTED.- EXPEDIENTE 00538/2024.- AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

En tal sentido, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable en atención al contenido de la información que se solicita:

Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, dispone:

“...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley y su ámbito de aplicación se entenderá por:

“...

IV. Archivo: Conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.

V. Archivo de concentración: Unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los Sujetos Obligados y que, permanecen en él hasta su destino final.

VI. Archivo de trámite: Integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los Sujetos Obligados.

...

IX. Archivo histórico: Fuente de acceso público y unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales ficticias de relevancia para la memoria nacional, estatal o municipal.

...

XI. Área coordinadora de archivos: Instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos.

...

XV. Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

...

XXII. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado; su estructura atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

...

XXX. Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los Sujetos Obligados.

XXXI. Expediente electrónico: al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

XXXII. Ficha técnica de valoración documental: Es el instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental, deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, de la custodia de la serie o subserie, acordes a los criterios que establezca el Archivo General de la Nación.

...

XXXVI. Guía de archivo documental: La descripción general contenida en las series documentales de acuerdo con el cuadro general de clasificación archivística.

...

XL. Instrumentos de consulta: Instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental.

XLI. Inventarios documentales: Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental).

...

LV. Serie: División de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico.

...

Artículo 7.- Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los Sujetos Obligados será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

...

Artículo 12.- Los sujetos obligados a través de sus áreas coordinadoras de archivos deberán elaborar los **instrumentos de control y consulta archivísticos**, a través del análisis de los procesos institucionales, derivados de las atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, por lo que deberán contar al menos con los siguientes instrumentos:

I. Cuadro general de clasificación archivística.

II. Catálogo de disposición documental.

III. Inventarios documentales.

IV. Guía de archivo documental.

...

Artículo 22.- El Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados operará a través de las siguientes áreas e instancias:

I. Normativa:

a) Área coordinadora de archivos

...

II. Operativas:

a) De correspondencia

b) Archivos de trámite

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

...

Artículo 30.- El responsable del Área Coordinadora de Archivo tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y demás normativa aplicable.

...

Artículo 32.- Cada área o unidad administrativa deberá contar con un archivo de trámite, nombrado por su titular, que tendrá las siguientes funciones:

...
II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales.
...
V. Elaborar un inventario de la documentación que se genere.
..."

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2305-51 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2023/DIGESTUM06286.pdf>, prevé:

"Artículo 1. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Para los efectos de este Acuerdo General Conjunto se entenderá por:

VIII. Catálogo de Disposición Documental: registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

XIV. Cuadro General de Clasificación Archivística: el instrumento técnico que refleja la estructura del Tribunal y del Consejo con base en sus atribuciones y funciones; su estructura atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

XVII. Documento de archivo: aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones del Tribunal y del Consejo, independientemente de su soporte documental.

XIX. Expediente: la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del Tribunal y del Consejo.

XXI. Guía de Archivo Documental: la descripción general contenida en las series documentales de acuerdo con el cuadro general de clasificación archivística.

XXIII. Instrumentos de control archivístico: instrumentos técnicos que propicien la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental.

XXIV. Instrumentos de consulta: instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental.

XXV. Inventarios documentales: instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental).

XXXVII. Sistemas: los Sistemas Institucionales de Archivos del Tribunal y del Consejo, que son el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrollan el Tribunal y el Consejo y sustentan su actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Funciones y designación de los responsables de los Archivos de Trámite

Artículo 12. Cada órgano jurisdiccional o área administrativa deberá contar con un responsable del Archivo de Trámite, nombrado por la persona titular, que tendrá las siguientes funciones:

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter.

V. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos que corresponda, en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

VI. Elaborar y actualizar el inventario de la documentación que se genere.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se puede advertir que, el **Catálogo de Disposición Documental**, es aquel registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental; y que los **documentos de archivo**, aquellos que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de

las facultades, competencias o funciones del Consejo, independientemente de su soporte documental.

Así también, en materia de archivos, el Sujeto Obligado para la organización y funcionamiento de la gestión documental, con el objeto de proveer la conservación, procedencia, integridad, disponibilidad, accesibilidad y difusión de la información, debe elaborar diversos instrumentos de control archivístico, tales como, **inventarios documentales de concentración, trámite y archivo**, el cuadro general de clasificación archivística, guías de archivos, instrumentos de control, consulta, etcétera.

Que la persona titular de la Unidad Coordinadora de Archivos del Consejo, elaborará en colaboración de los responsables de los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, la Ley Estatal y demás normativa aplicable.

En mérito de lo previamente establecido, se determina en lo que concierne al **contenido**: “**1. El nombre de todos los documentos de archivo que contenga el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en donde contenga información relacionada con los nombres de las personas indicadas en la solicitud de acceso que nos atañe.**”, que si bien, la autoridad responsable precisa que contiene información confidencial referente al número de expediente y número de juzgado ante el cual se tramita los asuntos relacionados con las personas señaladas en la solicitud de acceso que nos atañe, lo cierto es, que dicha respuesta **no corresponde a la peticionada por el ciudadano**, pues la intención de este es conocer el **nombre de todos los documentos de archivo que estén relacionados con las personas nombradas en la solicitud de acceso que nos atañe**; siendo que, en atención a la norma establecida en la presente resolución, en específico la **fracción XVII del artículo 4 del Acuerdo General Conjunto tiene por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, se considera por **documento de archivo, aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones del Consejo**, independientemente de su soporte documental; por lo que, la autoridad responsable debió pronunciarse sobre la **denominación** de aquellos documentos que tengan registro en los asuntos relacionado con las personas de quienes se pide la información, tales como, las actuaciones efectuadas en los expedientes, inventarios de concentración, de trámite y de archivo, sistemas de archivos, guías de archivos, instrumentos de control, instrumentos de consulta, etcétera.

En tal sentido, se advierte que el Sujeto Obligado no sólo debió requerir al Encargado del Archivo Judicial de Concentración, también al **área responsable de los archivos de trámite**, y al **área responsable del archivo histórico**.

Ahora bien, en lo que atañe a los **contenidos**: “**2. El inventario general de archivo de trámite o en su caso, inventario general del archivo de concentración en donde se encuentre el expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.**”, y “**3. El código clasificador documental del expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.**”, si bien, la Unidad de Transparencia responsable requirió a una de las áreas competentes para conocerle, fue omiso en requerir al **Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar**, que corresponde a otra de las áreas competentes para pronunciarse sobre la información peticionada, a través del área encargada del archivo de trámite, por lo que, **no dio debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de la Materia**, a fin que dicha área

realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y proceda a su entrega; siendo que, de revestir naturaleza confidencial proceda a su clasificación; o bien, en caso de no obrar en sus archivos, declare la inexistencia.

Finalmente, respecto al **contenido: 4. El Catálogo de Disposición Documental vigente**, se advierte que la conducta de la autoridad debió consistir en proporcionar la información solicitada en la modalidad petitionada y sin tener que condicionar su entrega al ciudadano acreditando su personalidad, en virtud que es información que reviste carácter público, en términos de lo dispuesto en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en nada transgrede derechos de terceros, pues la intención del ciudadano es conocer el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental; por lo que, al advertirse del **oficio número ACJ-308/2024 de 15 de julio de 2024**, que la información obra en medio digital a través de una liga electrónica, proceda a su entrega, sin condicionar al solicitante a que se identifique.

Consecuentemente, no resulta ajustada a derecho la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través de la cual se puso a disposición del ciudadano la información en una modalidad de entrega diversa a la petitionada, y condicionó su entrega a la acreditación de su personalidad, por lo que, la conducta de la autoridad responsable sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I. Requiera de nueva cuenta al Encargado del Archivo Judicial de Concentración**, al área responsable de los archivos de trámite, y al área responsable del archivo histórico, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones: **a) Realice** la búsqueda exhaustiva y razonable de la información petitionada en sus archivos del **contenido:** *“1. El nombre de todos los documentos de archivo que contenga el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en donde contenga información relacionada con los nombres de las personas indicadas en la solicitud de acceso que nos atañe.”, esto es, de aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones del Consejo, independientemente de su soporte documental, tales como, las actuaciones efectuadas en los expedientes, inventarios de concentración, de trámite y de archivo, sistemas de archivos, guías de archivos, instrumentos de control, instrumentos de consulta, etcétera*, y la entregue, en la modalidad petitionada; y **b) Entregue** al ciudadano la liga electrónica referida en el oficio número ACJ-308/2024 de 15 de julio de 2024, en la modalidad petitionada, sin condicionar al solicitante a que se identifique; **II. Requiera al Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar, a través del área responsable de los archivos en trámite**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de los **contenidos:** *“2. El inventario general de archivo de trámite o en su caso, inventario general del archivo de concentración en donde se encuentre el expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.*”, y *“3. El código clasificador documental del expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.”, y la entreguen*, en la modalidad petitionada; siendo que, de contener información de carácter confidencial, proceda a su clasificación de conformidad con el artículo 137 de la Ley General en cita, los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Criterio

04/2018, emitido por este Organismo Autónomo; o bien, de no contar con la información solicitada declare la inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **III. Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubieren remitido las áreas señaladas en el numeral que precede, en las que entreguen la información, o bien, las que se hubieran emitido con motivo de su inexistencia y/o clasificación, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **IV. Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **V. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 14/NOVIEMBRE/2024.
LACF/MACF/HNM.